

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Auto No. 290
Rad: 760013103011-2023-00290-00
Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de 2023.

Revisada la demanda presentada por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA-2055 CHIPICHAPE FUTURO contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, advierte el despacho que la cuantía del proceso no alcanza los topes establecidos para conocimiento de este despacho.

Es pertinente precisar que conforme los mandatos del numeral 3° del artículo 26 del CGP, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del predio objeto de proceso; en razón a ello, se advierte que el ultimo avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-352228 está por un valor de \$98.131.000, es decir, no sobrepasa el monto de \$174.000.001 establecido como límite mínimo de la mayor cuantía.

Ahora bien, no pasa por alto el despacho la manifestación efectuada por el demandante al señalar que no se cuenta con certificado catastral vigente que evidencie el avalúo actual del predio; no obstante, el único referente a tomar como base por el despacho es el enunciado por el demandante el cual fija la suma ya enunciada. Adicionalmente, pese a que señala contar con respuesta negativa a su solicitud de certificación catastral por la Subdirección de Departamento Administrativo de Catastro Distrital de Cali, se lee del documento allegado que los folios de matrícula inmobiliaria no coinciden con el aquí objeto de proceso.

Por tanto, deberá este despacho declararse incompetente para dar curso a la actuación, la cual debe ser remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Resuelve:

- 1.Rechazar** el presente proceso conforme las razones expuestas en precedencia.
- 2.Ordenar** la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 3.** En firme el presente auto, cancélese su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

MMIP/2023-00290

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No.185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 de noviembre de 2023
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e090afd1dd7a2af112121df56fae3687f388b0d39b242325c733988e965a5226**

Documento generado en 07/11/2023 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>